

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**RCONAS N° 00225-2024-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 15 de julio de 2024**

<b>EXPEDIENTE N°</b>	<b>: PAS-00000474-2021</b>
<b>ACTO IMPUGNADO</b>	<b>: Resolución Directoral n.° 00797-2024-PRODUCE/DS-PA</b>
<b>ADMINISTRADO</b>	<b>: ANTONIO BUSTOS RIVERA</b>
<b>MATERIA</b>	<b>: Procedimiento administrativo sancionador</b>
<b>INFRACCIÓN (es)</b>	<b>: Numeral 1, 3 y 82 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.</b>
<b>SANCIÓN</b>	<b>: Por el numeral 1:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Multa: 0.482 UIT</b></li></ul> <b>Por el numeral 3:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Multa: 0.546 UIT</b></li><li>- <b>Decomiso: Del recurso hidrobiológico perico (0.694 t.)<sup>1</sup> y tiburón azul (0.1492 t.)<sup>2</sup></b></li></ul> <b>Por el numeral 82:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Multa: 0.064 UIT</b></li><li>- <b>Decomiso: Del recurso hidrobiológico tiburón azul (0.1492 t.)</b></li></ul>
<b>SUMILLA</b>	<b>: Se declara <i>FUNDADO EN PARTE</i> el recurso de apelación; en consecuencia, se declara <i>NULIDAD</i> de la Resolución Directoral n.° 00797-2024-PRODUCE/DS-PA, y se <i>RETROTRAE</i> el estado del procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo.</b>

<sup>1</sup> Conforme al artículo 5 de la resolución directoral n.° 00797-2024-PRODUCE/DS-PA, se declara inejecutable la sanción de decomiso.

<sup>2</sup> Conforme al artículo 4 de la resolución directoral n.° 00797-2024-PRODUCE/DS-PA, se tiene por cumplida la sanción de decomiso.



**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ANTONIO BUSTOS RIVERA**, identificado con DNI n.° 09526728, en adelante, **ANTONIO BUSTOS**, mediante escrito con registro n.° 00023358-2024 de fecha 04.04.2024, contra la Resolución Directoral n.° 00797-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.03.2024.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Acta de Fiscalización Vehículos 15 AFIV n.° 001120 y 001121, ambas de fecha 19.11.2020, se procedió a fiscalizar a la cámara isotérmica de placa B8P-928, la cual según Guía de Remisión Remitente n.° 001-001320 de razón social "Inversiones José Antonio" de Antonio Bustos Rivera, transportaba entre otros, los recursos hidrobiológicos tiburón azul (2,100 kg.) y perico (1,000 kg.). Asimismo, presentó el Acta de Fiscalización de Desembarque n.° 15-AFID-003190 y Certificado de Desembarque del recurso tiburón n.° CDT-15-000559, donde se especifica entre otros, el recurso perico con un peso de 306 kg. y el recurso tiburón azul con un peso de 683 kg., lo cual difiere de lo consignado en la citada Guía de Remisión. Posteriormente, al desestibar los recursos y realizar el pesado, se obtuvo el recurso tiburón azul con un peso total de 832.2 kg. excediendo en 149.2 kg. lo especificado en la citada Acta y el Certificado de Desembarque. Finalmente, no se pudo realizar el decomiso de 694 kg. de recurso perico, debido a que la propietaria del recurso se opuso e interfirió en la fiscalización.
- 1.2 Con Resolución Directoral n.° 00797-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.03.2024<sup>3</sup>, se sancionó al señor **ANTONIO BUSTOS**, por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 3 y 82<sup>4</sup> del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndoles la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Posteriormente, el señor **ANTONIO BUSTOS** mediante escrito con Registro n.° 00023358-2024 de fecha 04.04.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

**II. SANEAMIENTO DE NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA**

En el caso que nos ocupa, de la documentación que obra en el expediente, se observa que la resolución recurrida se ha notificado al señor **ANTONIO BUSTOS**, en la dirección «MANUEL SCORZA MZ A LT 9, PUCUSANA - LIMA – LIMA». Sin embargo, se advierte que

<sup>3</sup> Notificada al señor **ANTONIO BUSTOS** mediante Cédulas de Notificación Personal n.° 00001680-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 001144, el día 21.03.2024.

<sup>4</sup>Artículo 134.-Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

1. Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción (...).

2. No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

82. Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.



en la Cédula de notificación<sup>5</sup> se ha consignado como número de medidor de luz «1075844», el cual no pertenece al inmueble precitado.

A causa de encontrarnos ante notificaciones defectuosas, al no haber sido dirigidas a la dirección correcta del señor **ANTONIO BUSTOS**, debemos determinar si con la presentación de su recurso de apelación, se ha generado el saneamiento dispuesto en el artículo 27<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup> (en adelante el TUO de la LPAG).

En concreto, para que proceda el saneamiento de notificaciones defectuosas, el administrado deberá presentar el acto procesal que corresponda frente a la actuación que le fue notificada. En los casos de los procedimientos regidos bajo el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas<sup>8</sup>, en adelante REFSPA; con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento administrativo, el saneamiento se generará cuando el administrado haya podido presentar su descargo respecto a la actuación que le notificaban de manera defectuosa. Por ejemplo, ante una imputación de cargos notificada de manera defectuosa, su saneamiento se producirá con el escrito de descargos o con otro escrito donde exprese haber tomado conocimiento del contenido de la imputación de cargo.

En el presente caso, el señor **ANTONIO BUSTOS** en su recurso de apelación presentado, manifiesta haber recibido la Resolución Directoral n.º 00797-2024-PRODUCE/DS-PA el día 26.04.2024, y no estando conforme ante el pronunciamiento, presenta su recurso de apelación con fecha 04.04.2024. Por lo tanto, se da por saneada la notificación de la citada Resolución Directoral.

### III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos del señor **ANTONIO BUSTOS**:

#### 3.1 Sobre la no notificación del informe final de instrucción.

***ANTONIO BUSTOS** sostiene que no ha sido notificado en su casilla electrónica, ni de manera física en su domicilio, sobre el informe final de instrucción n.º 0001149-2024-PRODUCE/DS-PA que hace referencia la Resolución apelada, no permitiéndole ejercer el derecho al alegato del informe final señalado.*

Al respecto, es necesario señalar que los administrados gozan de derechos y garantías contenidos en el debido procedimiento, dentro de los cuales se encuentra el derecho a ser notificados<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Cédula de Notificación Personal n.º 00001680-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 001044.

<sup>6</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (...).

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.

<sup>8</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE.

<sup>9</sup> Numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.



De la misma manera, el derecho de defensa es una garantía comprendida en el debido procedimiento que está directamente vinculada a una oportunidad y adecuada notificación del acto administrativo.

Sobre ello, el TUO de la LPAG establece que decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora notificará al administrado la respectiva notificación de imputación de cargo y el informe final, concediéndole en ambos casos un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos<sup>10</sup>.

En relación con la notificación, en sus modalidades se establece un orden de prelación, estando en primer lugar la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. En el presente caso, en el domicilio real<sup>11</sup> del señor **ANTONIO BUSTOS**, ubicado en MANUEL SCORZA MZ A LT 9, PUCUSANA - LIMA – LIMA, el cual es el mismo que consigno en sus descargos a la notificación de imputación de cargos presentados con registro n.º 00007754-2024 de fecha 01.02.2024, y en el recurso de apelación interpuesto.

En ese sentido, de la revisión del expediente se puede apreciar que el inicio del procedimiento administrativo sancionador<sup>12</sup>, el Informe Final de Instrucción n.º 00123-2024-PRODUCE/DSF-PA-MFLORES<sup>13</sup> y la Resolución Directoral n.º 00797-2024-PRODUCE/DS-PA<sup>14</sup>, fueron dirigidas al domicilio mencionado en el párrafo precedente. De igual manera, se dejó constancia en cada caso de la negativa de firmar el cargo de notificación por parte de la persona con quien se entendió dichas diligencias. Además, se dejó constancia del número de medidor de luz conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	NOTIF. IMPUTACION CARGOS 00000081-2024 ACTA 0012190	NOT. DE LA RD CNP 00001680-2024 ACTA 0001144	NOT. Del IFI CNP 00001149-2024 ACTA 0012173
Nº del medidor agua ( ) o luz ( X )	<b>1075844</b>	<b>1075844</b>	<b>1075844</b>

Sin embargo, de la revisión de la página web de la empresa de distribución de electricidad Luz del Sur<sup>15</sup>, advertimos que el suministro n.º 1075844 se encuentra asignado a la

<sup>10</sup> Artículo 255.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

5 (...). El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

<sup>11</sup> Según RENIEC - Consulta en línea que obra en el folio 47 el expediente.

<sup>12</sup> Notificado a través de la Cédula de Notificación de Imputación de Cargo n.º 00000081-2024-PRODUCE/DSF-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 0012190

<sup>13</sup> Notificada a través de la Cédula de Notificación Personal n.º 00001149-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 0012173.

<sup>14</sup> Notificada a través de la Cédula de Notificación Personal n.º 00001680-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 001044.

<sup>15</sup> Información disponible en: <https://zsp1.luzdelsur.com.pe/ofvirtual/Account/ConsultaRecibos>.



vivienda ubicada en MZ. A LOTE 08 AH MANUEL SCORZA PUCUSANA - LIMA – LIMA, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



Asimismo, cabe precisar que la dirección MANUEL SCORZA MZ A LT 9, PUCUSANA - LIMA – LIMA, la cual corresponde al domicilio del señor **ANTONIO BUSTOS** y donde debió ser debidamente notificado, tiene asignado el suministro n.º 1075845, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



De lo señalado, se concluye que el Informe Final de instrucción n.º 00123-2024-PRODUCE/DSF-PA-MFLORES notificado a través de la **Cédula de Notificación n.º 00001149-2024-PRODUCE/DS-PA**<sup>16</sup>, al consignar un número de medidor de luz que no corresponde al domicilio del señor **ANTONIO BUSTOS**, no genera certeza a este Colegiado para poder concluir que el mencionado informe fue válidamente notificado, y, por lo tanto, que tuvo conocimiento oportuno del mismo para poder ejercer, si lo estimaba conveniente, su derecho de defensa con la presentación de descargos.

Lo expuesto precedentemente genera que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral n.º 00797-2024-PRODUCE/DS-PA, cuenta con un defecto en uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, correspondiente al procedimiento regular<sup>17</sup>; constituyendo este defecto un vicio que causa su nulidad de pleno derecho.

<sup>16</sup> Con Acta de Notificación y avisa n.º Aviso n.º 0012173.

<sup>17</sup> Artículo 3 del TUO de la LPAG. - Requisitos de validez de los actos administrativos. «Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación».



Por consiguiente, en aplicación de los incisos 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, los cuales disponen que son causales de nulidad del acto administrativo los vicios referidos a la contravención de la Constitución, las leyes y las normas especiales, así como el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez; corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación, en el extremo referido a la notificación defectuosa del Informe Final de Instrucción. En consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución Directoral n.º 00797-2024-PRODUCE/DS-PA, emitida el 19.03.2024; y en concordancia con el numeral 12.1<sup>18</sup> del artículo 12 del TUO de la LPAG, retrotraer el procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Por lo tanto, corresponde remitir el presente expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, a efectos que dicho órgano en mérito a sus facultades<sup>19</sup>, realice las acciones que le competen conforme a Ley.

Por último, en dicho contexto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos expuestos por el señor **ANTONIO BUSTO** en su recurso de apelación.

#### IV. OTRAS CONSIDERACIONES:

##### 4.1 Sobre el saneamiento de la notificación de imputación de cargos.

En el caso que nos ocupa, de la documentación que obra en el expediente, se observa que la imputación de cargos ha sido notificada al señor **ANTONIO BUSTOS**, en la dirección «MANUEL SCORZA MZ A LT 9, PUCUSANA - LIMA – LIMA». Sin embargo, se advierte que en la Cédula de Notificación de Imputación de Cargo n.º 00000081-2024-PRODUCE/DSF-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 0012190, se ha consignado como número de medidor de luz «**1075844**», el cual como ya se ha detallado anteriormente no pertenece al inmueble precitado.

A causa de encontrarnos ante una notificación defectuosa, debemos determinar si con la presentación de su descargo a la imputación de cargos, se ha generado el saneamiento dispuesto en el artículo 27<sup>20</sup> del TUO de la LPAG<sup>21</sup>.

En concreto, para que proceda el saneamiento de notificaciones defectuosas, el administrado deberá presentar el acto procesal que corresponda frente a la actuación que le fue notificada. En los casos de los procedimientos regidos bajo el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas<sup>22</sup>, en adelante REFSPA; con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento administrativo, el saneamiento se generará cuando el administrado haya podido presentar su descargo respecto a la actuación que le notificaban de manera defectuosa. Por ejemplo, ante una imputación de cargos notificada de manera defectuosa, su saneamiento se producirá con el escrito de

<sup>18</sup> Dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto

<sup>19</sup> Establecidas en los literales a) y b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE.

<sup>20</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas  
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (...).

<sup>21</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.

<sup>22</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE.



descargos o con otro escrito donde exprese haber tomado conocimiento del contenido de la imputación de cargo.

En el presente caso, con escrito de registro n.º 00007754-2024 de fecha 01.02.2024, el señor **ANTONIO BUSTOS**, presento su descargo a la notificación de imputación de cargos n.º 00000081-2024-PRODUCE/DSF-PA, manifestando haberla recibido con fecha 29.01.2024. Por lo tanto, se da por saneada la citada notificación de la imputación de cargos.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.º 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 020-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 08.07.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ANTONIO BUSTOS RIVERA** contra la Resolución Directoral n.º 00797-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.03.2024; en consecuencia, **DECLARAR** la **NULIDAD** de la citada Resolución Directoral y, **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ANTONIO BUSTOS RIVERA**, conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

